

de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23935 *ORDEN de 4 de septiembre de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «María Montessori», de Zaragoza.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la compañía mercantil «Centro Homologado de F.P. María Montessori, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica, que se denominaría «María Montessori», y que estaría situado en la calle Pedro IV el Ceremonioso, 12, de Zaragoza, para impartir ciclos formativos de grado medio y superior.

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «María Montessori».

Domicilio: Calle Pedro IV el Ceremonioso, 12.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Titular: «Centro Homologado de F.P. María Montessori, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

a) Ciclos formativos de grado medio.

Comercio.

Capacidad: Número de grupos, uno. Número de puestos escolares, 30.

b) Ciclos formativos de grado superior.

Secretariado.

Capacidad: Número de grupos, uno. Número de puestos escolares, 30.

Gestión Comercial y Marketing.

Capacidad: Número de grupos, uno. Número de puestos escolares, 30.

Administración de Sistemas Informáticos.

Capacidad: Número de grupos, dos. Número de puestos escolares, 60.

Administración y Finanzas.

Capacidad: Número de grupos, dos. Número de puestos escolares, 60.

Segundo.—Autorizar al centro para impartir en doble turno las enseñanzas indicadas en el apartado anterior, no pudiendo sobrepasar, en ninguno de los turnos, la capacidad máxima establecida en el citado apartado.

Tercero.—La autorización concedida supone la extinción de la autorización del Centro de Formación Profesional Específica «Essam», sito en las mismas instalaciones y que se integra en el centro autorizado por la presente Orden.

El centro resultante asume todas las obligaciones de carácter administrativa y académico, particularmente las relativas al alumnado y al profesorado del centro cuya autorización se extingue.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Quinto.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza deberá

comprobar que el equipamiento se adecua a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 22 de mayo de 1998, por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro.

Sexto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio y superior, la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Séptimo.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer y segundo grados, se autoriza la impartición de las siguientes enseñanzas:

a) Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

b) Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidades Informática de Empresas e Informática de Gestión.

Las enseñanzas de formación profesional de primer y segundo grados, se extinguirán progresivamente a medida que se produzca su sustitución por los ciclos formativos autorizados.

Octavo.—Contra la presente la Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23936 *ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se modifica la autorización del Centro de Formación Profesional Específica «Escuela de Oficios Cantabria», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Escuela Superior de Negocios de Cantabria, Sociedad Limitada», solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Escuela de Oficios Cantabria», sito en la calle Primero de Mayo, 51, Peñacastillo, de Santander (Cantabria),

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro de Formación Profesional Específica «Escuela de Oficios Cantabria», sito en la calle Primero de Mayo, 51, Peñacastillo, de Santander (Cantabria), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del citado Centro, que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela de Oficios Cantabria».

Domicilio: Calle Primero de Mayo, 51, Peñacastillo.

Localidad: Santander.

Municipio: Santander.

Provincia: Cantabria.

Titular: «Escuela Superior de Negocios de Cantabria, Sociedad Limitada».